

# **UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO DISTRITO CAPITAL FEDERAL**

## **CARTA ORGANICA**

### **TITULO I: DENOMINACION Y SEDE. CAPITULO UNICO.**

Artículo 1º: Bajo la denominación Unión del Centro Democrático se constituye en el distrito Capital Federal, lugar de su sede, el Partido Político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo ser identificado por la sigla "UCEDE". Podrá integrar un partido nacional, una confederación o formar parte de alianzas con otros partidos de distrito que sustentan similares principios y bases de acción política.

### **TITULO II: DE LOS AFILIADOS. CAPITULO PRIMERO: AFILIACIONES, DERECHOS Y DEBERES.**

Artículo 2º: Se constituirá el padrón de afiliados con todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Registro Electoral de la Capital Federal que se hayan incorporado al Partido conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Es afiliado a la Unión del Centro Democrático todo ciudadano ó ciudadana ó persona que, encontrándose en las condiciones especificadas precedentemente, declare expresamente su voluntad de ser incorporado al Partido, aceptando las disposiciones de esta Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política del Partido; que se operará por la suscripción de la ficha de afiliación, la observancia de una conducta compatible con las mismas, y la aprobación de la aquella por la Junta de Gobierno partidaria.-

Es afiliado a la Unión del Centro Democrático todo aquél ó aquella joven mayor de dieciséis años que declare expresamente su voluntad de ser incorporado a la Juventud del Partido, previsto en el Título VII de esta Carta Orgánica y que, aceptando las la totalidad de sus disposiciones, de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política del Partido; adhesión que se operará por la suscripción de la ficha de afiliación, la observancia de una conducta compatible con las mismas, y la aprobación de la aquella por la Junta de Gobierno partidaria.-

No podrán ser afiliados y, en caso de serlo, perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón partidario:

- a) Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurrieren en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento.
- b) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido o sean autores de fraudes electorales.
- c) Los que directa o indirectamente adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido.
- d) Los que hubieran intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras.
- e) Los que no tengan un medio de vida lícito.

- f) Los que adulterasen su documento de identidad.
- g) Los afiliados que sean al mismo tiempo de otro partido político o hayan presentado ficha de afiliación a otro partido político y aún no se las hayan aprobado o aceptado.
- h) Los ciudadanos cuya ficha haya sido cancelada por disposición de la autoridad partidaria competente.

En el caso especificado en la primera parte del inciso (a) y en el inciso (d), bastará la simple exhibición de la prueba por cualquier afiliado ante la Junta Electoral para que ésta proceda sin más trámite a radiar la inscripción, haciendo la anotación aclaratoria pertinente en la casilla de observaciones del registro y en la ficha correspondiente. En los demás casos la eliminación se ajustará al procedimiento respectivo previsto en esta Carta Orgánica. Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado la solicitud de afiliación, podrán apelar ante la Convención Partidaria.

Artículo 3º: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- 1) Peticionar a las autoridades partidarias.
- 2) Elegir y ser elegido conforme con las prescripciones de esta Carta Orgánica, de su reglamentación y de la Ley Orgánica de los partidos políticos.
- 3) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
- 4) Examinar el registro de afiliación, y solicitar y obtener certificación de la propia.

Artículo 4º: Son deberes del afiliado:

- 1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- 2) Defender el prestigio del Partido y de sus autoridades.
- 3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
- 4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
- 5) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.
- 6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.
- 7) En la oportunidad de incorporarse a un Cuerpo Orgánico del Partido, constituir domicilio especial donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de no ser así, las mismas se cursarán válidamente en el domicilio que constase en el padrón partidario.

Los afiliados ejercerán los derechos y deberes reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica y por las Leyes Electorales y de Partidos Políticos conforme a los fines que las mismas tuvieron en mira al reconocerlos y establecerlos, debiendo obrar con probidad y buena fe.

## **CAPITULO SEGUNDO: EXTINCION DE LA AFILIACIÓN.**

Artículo 5º: La afiliación se pierde por:

- 1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno. Si no fuera considerado dentro del término de quince días de su presentación, la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
- 2) Afiliación, o solicitud de afiliación presentada a otro partido y debidamente comprobada.
- 3) Cuando la Convención estableciera, siendo necesario el voto de los dos tercios de los presentes y la publicación de su decisión, la necesidad de ratificar la afiliación y el

afiliado no lo hiciera dentro del plazo que se fijara al efecto. Dicha caducidad operará en forma automática y de pleno derecho.

4) La afiliación podrá perderse, por disposición del organismo partidario competente, por:

- a) expulsión.
- b) pérdida del derecho electoral.

En los casos del inciso 4, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

### **CAPITULO TERCERO: DEL REGISTRO Y FICHERO DE AFILIADOS.**

Artículo 6º: El Registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

El padrón de afiliados será llevado en un registro dividido en tantas secciones como comunas electorales existan, las que se dividirán en circuitos cuando la Junta Electoral partidaria así lo resuelva. Al Registro corresponderá un fichero y ninguna inscripción será válida si en cada ficha no consta, además de los datos cívicos y personales del afiliado, la firma auténtica del mismo o la impresión del dígito pulgar de la mano derecha en el caso de ser analfabeto.

Cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de una ficha para comprobar la legitimidad de una inscripción que reputare dolosa, debiendo pronunciarse la Junta Electoral, respecto a la procedencia del pedido en resolución fundada.

El Registro y el fichero constituyen la matriz del padrón de afiliados y serán custodiados en el archivo de la Junta Electoral, no debiendo salir de su poder por ninguna causa o motivo. Las listas impresas remitidas a las Juntas Comunales partidarias por la Junta Electoral, serán el padrón exclusivo para las elecciones internas que se realicen en las mismas. Los miembros de la Junta Electoral son directamente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo.

La afiliación deberá hacerse con sujeción estricta a los siguientes requisitos:

a) En la ficha por cuadruplicado numerada que contenga las especificaciones exigidas en el primer párrafo de este artículo. Los ejemplares de tales fichas serán firmados por el interesado, dos para ser remitidos al Juez de Aplicación, una para ser remitida a la Junta Electoral, que servirá de base al padrón, y la otra para la Junta Comunal.- Al interesado deberá entregársele constancia de su afiliación y todos los ejemplares deberán ser firmados por la autoridad partidaria.

b) En dos libros especiales, de los cuales uno quedará en poder de la Junta Electoral y el otro en la Junta Comunal partidaria respectiva.

El ciudadano que habiendo pasado de una comuna de la Ciudad a otra se presentare a inscribirse no figurando en la última lista impresa del padrón de la comuna en la que desea afiliarse, no podrá hacerlo hasta tanto aparezca su pase en la nueva impresión del mismo. Podrá sin embargo, inscribirse en la comuna que por su anterior domicilio le corresponda y siempre que conste en el precitado padrón.

El afiliado que se presentare para inscribirse por cambio de domicilio deberá exhibir un certificado de la Junta Comunal partidaria en la que se encontraba afiliado en el que conste que se ha tomado nota del traslado de su afiliación a la comuna que corresponda por su nuevo domicilio a los efectos de no perder su antigüedad.

Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden no regirá en la inscripción de los ciudadanos recién enrolados que no figuren aún en el padrón, quienes podrán afiliarse en la comuna que corresponda al domicilio que originariamente constara en su documento de identidad.

Carecerán de validez y serán rechazadas por la Junta Electoral, las fichas que presentaren raspaduras, enmendaduras o entrelíneas en sus anotaciones si las correcciones no han sido salvadas en las mismas fichas por el delegado actuante y afiliado a quien correspondiere.

Al finalizar cada período de inscripción el delegado de la Junta Electoral, procederá a la clausura del período de inscripción, dejando constancia de la diligencia practicada en dos actos del mismo tenor en los que hará constar el número de orden del último de los afiliados inscriptos. De estas actas firmadas por el representante de la Junta Electoral, autoridades y afiliados presentes al acto que deseen hacerlo, un ejemplar quedará en la Junta Comunal partidaria respectiva y el otro será elevado a la Junta Electoral. Igual constancia se asentará en cada uno de los libros de inscripción.

Clausurado el período de inscripción, de inmediato o simultáneamente con él comenzará el juicio de tachas, respecto de cuya duración y requisitos resolverá, en cada oportunidad la Junta Electoral.

Son causas de tachas:

- a) Las especificadas en el artículo segundo, tercer párrafo.
- b) Las que resuelva la Junta Electoral por el voto de dos tercios de sus miembros y con ratificación expresa de la Convención en la primera reunión posterior que realice.

Las Juntas Comunales partidarias deberán llevar un registro de simpatizantes extranjeros en el que deberán inscribirse los que se encuentren inscriptos en el padrón de la Ciudad y correspondan a la Comuna respectiva.

Si llegara a comprobarse que autoridades de la Junta de Gobierno, de la Junta Electoral o simples afiliados, hubieran incurrido en adulteración, sustracción o sustitución de: fichas de afiliados o cualquiera otra documentación perteneciente al mismo o causales de tachas, los autores cómplices o instigadores del hecho se harán pasibles de las penalidades previstas en esta Carta Orgánica.

Artículo 7º: El Registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral partidario respecto de la elección interna de que se trate.

### **TITULO III: DEL PATRIMONIO.**

#### **CAPITULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.**

Artículo 8º: El patrimonio del Partido se integra con los bienes y recursos que autoriza la ley 26.215 y la presente carta orgánica, restándole las deudas que se contrajeren.-

I. Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieren de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.-

II. Cumplidas las exigencias legales pertinentes en cada caso, el partido accederá al financiamiento público establecido por los artículos 5º a 13º y concordantes de la ley 26.215 y por la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, como así por la normas legales y reglamentarias que se dictaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Los aportes provenientes del financiamiento público que percibiere el partido serán destinados a realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo institucional;
- b) Capacitación y formación política;
- c) Campañas electorales primarias y generales.

Se entiende por desarrollo institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de las leyes 23.298 y 26.215 y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.

III. Asimismo, el partido contará con recursos provenientes del financiamiento privado consistente en:

- a) El aporte voluntario de los afiliados. Solo la Convención partidaria con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros podrá establecer contribuciones periódicas obligatorias para los afiliados que no podrán exceder el tres por ciento (3 %) del salario mínimo vital y móvil vigente al tiempo de cada prestación. La Junta de Gobierno eximirá de dicha contribución por justa causa o por haber acreditado carencia de recursos suficientes.
- b) El aporte del 10 (diez por ciento) de las dietas y retribuciones que percibieran los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.
- c) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros, incluidos los delegados al Comité y a la Convención Nacional, la Junta de Disciplina, el Tribunal de Honor y la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales y contribuciones periódicas que ingresen en concepto de cuotas voluntarias de los componentes de las Juntas Comunes partidarias.
- e) Ingresos provenientes de rendimientos de su patrimonio, de publicaciones, de actividades onerosas previstas en la carta orgánica y todo otro tipo de entradas extraordinarias no prohibidas por la ley 26.215 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los afiliados mencionados en los incisos b) y c) precedentes, como así también los miembros de los cuerpos orgánicos que no dieran cumplimiento con lo dispuesto en este artículo, serán conminados de modo fehaciente a que regularicen su situación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación y, si no obstante esta notificación, no dieran cumplimiento a dicha cláusula, se solicitará del organismo pertinente su separación inmediata, debiendo renunciar a los puestos que ocupan.

Todos los gastos e inversiones que efectúe la Junta de Gobierno de la Capital, serán controlados por la Comisión Revisora de Cuentas. Trimestralmente, la tesorería deberá confeccionar el Balance de Entradas y Salidas, conforme con la Comisión Revisora de Cuentas, los que quedarán a disposición del afiliado.

Artículo 9º: I. Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias aceptar, recibir, directa o indirectamente:

- 1) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante.
- 2) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- 5) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras.
- 6) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- 7) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.
- 8) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.
- 9) Contribuciones o donaciones que no se ajustaren a la ley 26.215, ala Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, y a las demás normas legales nacionales y locales vigentes en la materia.-

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

II. El partido y sus candidatos en conjunto no podrán recibir por año calendario donaciones de:

a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos;

b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos.

Los porcentajes mencionados se computarán, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45 de la ley 26.215.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación que se estableciere en virtud de lo dispuesto en esta Carta Orgánica referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos.

III. Las prohibiciones y límites establecidos para el partido, en los artículos precedentes, obligan también a los candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 10º: Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados, afectados o desafectados por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno convocada a tal efecto, ad-referendum de lo que decida al respecto la Convención. El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno, actuando en forma conjunta, o

sus respectivos sustitutos legales, representarán al Partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Artículo 11º: La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del Partido que se aplicará a las finalidades y objetivos de la acción partidaria, y con la salvedad indicada en el artículo anterior, dispondrá de los restantes bienes que lo integran por la resolución de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate.

Asimismo, la Junta de Gobierno y la Convención deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que el Partido reciba del Fondo Partidario Permanente en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, y de dicho monto por lo menos un treinta por ciento (30%) deberá afectarse para dichas actividades de capacitación destinada a menores de treinta (30) años.

Artículo 12º: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La Junta de Gobierno deberá registrar las cuentas en el Ministerio del Interior y Transporte e informar al juzgado federal con competencia electoral de esta Capital Federal.

Artículo 13º: Las campañas electorales que realice el partido deberán ajustarse a las disposiciones y sanciones previstas en los Títulos III, artículos 27º a 67º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215, de modo que:

I. Cuando el partido presentare candidaturas a cargos públicos electivos, en forma previa al inicio de la campaña electoral, la Junta de Gobierno deberá designar dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral en la Capital Federal, y al Ministerio del Interior y Transporte.

II. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boleta deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 ó 32 de la ley 26.215, según corresponda.

III. Las erogaciones que por su monto sólo puedan ser realizadas en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo debe contar con la constancia prevista en el inciso IV siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

IV. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a un mil (1.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los

instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "constancia de operación para campaña electoral", en la que deberán constar los siguientes datos:

- a) identificación tributaria del partido o alianza que integre y de la parte co-contratante;
- b) importe de la operación;
- c) número de la factura correspondiente;
- d) número del cheque destinado al pago.

Las "Constancias de Operación para Campaña Electoral" serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

V. El financiamiento público de las campañas electorales que autorice Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales determinará el monto a percibir por el partido en concepto de aporte extraordinario en la oportunidad respectiva.

VI. Si el partido o la alianza que integre retirara sus candidatos y no se presentara a la elección deberá restituir, en el término de sesenta (60) días de realizada la elección el monto recibido en concepto de aporte para la campaña.

El presidente y el tesorero del partido, así como el responsable político y el responsable económico- financiero de la campaña serán responsables de la devolución de dichos fondos, habiéndose previsto las sanciones en el artículo 63 de la ley 26.215.

VII. En el caso que existiere un remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por el partido exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la ley 26.215.

El remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, deberá ser reintegrado por el partido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Vencido ese plazo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior procederá a compensar la suma adeudada, de los aportes públicos que le correspondan al partido. La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62° de la ley 26.215.

VIII. Respecto de los espacios cedidos en medios de comunicación audiovisual, el partido deberá hacer cargo de los gastos de producción de los mensajes para dicha difusión, siendo sufragados con sus propios recursos.

La Junta de Gobierno deberá disponer la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta ley 26.215.



IX. Con relación al financiamiento privado en las campañas electorales, el partido no podrá recibir un total de recursos privados que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por la ley 26.215 y el monto del aporte extraordinario público para campaña electoral correspondiente al partido o alianza que integre.

Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona física efectúe al partido, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Las donaciones de las personas físicas deberán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, en efectivo, mediante internet, o cualquier otro medio siempre que permita la identificación del donante. Dichas contribuciones deben estar respaldadas con los comprobantes correspondientes. En el informe final de campaña la Junta de Gobierno deberá informar la identificación de las personas que hayan realizado las contribuciones o donaciones.

Queda prohibida toda donación o contribución privada por personas de existencia ideal.

X. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice el partido, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo, conforme con lo dispuesto por el art. 45 de la ley 26.215.

XI. Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma. Este informe previo deberá ser presentado aunque el partido no haya recibido hasta dicho plazo, aportes públicos ni privados, lo que no obsta a que presueste lo que estime se gastará hasta el momento del comicio.

XII. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral de la Capital Federal, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria. En dicho informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

a) Gastos de administración;

- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Gastos de impresión de boletas;
- i) Otros gastos debidamente fundamentados.

Respecto a dicho informe final regulado en el artículo anterior se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 26.215, reemplazando a los estados contables anuales por el informe final de campaña.

XIII. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título V de la ley 26.215, verificado el incumplimiento de los deberes precedentemente establecidos, se dará intervención a la Junta de Disciplina del partido, a fin de que establezca y sancione por inconducta partidaria y política a los responsables.-

## **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.**

Artículo 14º: La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la la ley 26.215, Ley Orgánica de los Partidos Políticos y todos los que la legislación y su reglamentación determine, como así también todo otro libro o registro que los Cuerpos Orgánicos competentes así los resuelvan para su mejor funcionamiento administrativo contable.

La Junta de Gobierno deberá presentar ante la justicia federal con competencia electoral en la Capital Federal los libros que habilitare para su rúbrica respectiva.-

Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las Actas y la Contabilidad.

Artículo 15º: Los Cuerpos Orgánicos del partido deberán cumplir las normas de “Control patrimonial anual” que establecen los artículos 22º a 25º de la ley 26.215.-

I. El ejercicio contable anual del partido cerrará el 31 de diciembre de cada año.

II. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la justicia federal con competencia electoral de la Capital Federal, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en este distrito, que deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dentro de los treinta (30) días de finalizado el

ejercicio, la Junta de Gobierno presentará a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Convención dichos estados contables para su tratamiento, debiendo convocarla a ese efecto.

Aún en el caso que la no agotare el tratamiento del tema y no dictare resolución al respecto, la Junta de Gobierno deberá cumplir con la presentación judicial en el plazo indicado en primer término del párrafo precedente. En todos los casos la Junta de Gobierno pondrá a disposición de la justicia federal con competencia electoral de la Capital Federal la documentación respaldatoria.

Asimismo, la Junta de Gobierno deberá presentar en igual plazo a la justicia federal con competencia electoral de la Capital Federal una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte, y difundir en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes, y en caso de no contar con el mismo referenciará al sitio web del Poder Judicial de la Nación.

III. La Junta de Gobierno, a través de sus apoderados, deberá responder a toda observación formulada por terceros respecto de los estados contables, conforme con el procedimiento previsto por el artículo 25 de la ley 26.215.

IV. Conforme con lo previsto en los artículos 36° y 40° de esta Carta Orgánica, la Junta de Gobierno designará un Tesorero y un Protesorero, afiliados mayores de edad, con domicilio real en este distrito, cuyas designaciones deberán ser comunicadas indicando datos de identidad y profesión deberán a la justicia federal con competencia electoral en la Capital Federal y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

El Tesorero y el Protesorero, en su caso, tienen las obligaciones que establece esta Carta Orgánica y, en particular, de:

- a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;
- b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la ley 26.215.
- c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

Artículo 16°: Todos los libros y toda la documentación que llevaren los cuerpos orgánicos partidarios deberán permanecer en la sede partidaria que corresponda, salvo que fuese especialmente autorizado por el organismo partidario respectivo, por resolución fundada y por un tiempo determinado. Asimismo, podrán ser retirados de la sede partidaria a efectos de presentaciones judiciales o administrativas que correspondan.-

#### **TITULO IV: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

## **DEL PARTIDO.**

### **CAPITULO PRIMERO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

Artículo 17º: El gobierno y la administración del Partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Artículo 18º: La voluntad partidaria será ejercida por:

- 1) La Convención de la Capital Federal.
- 2) La Junta de Gobierno.
- 3) La Junta de Disciplina.
- 4) El Tribunal de Honor.
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) La Junta de la Juventud.
- 7) La Junta Electoral y el Tribunal de Apelación Electoral.

### **CAPITULO SEGUNDO: DE LA CONVENCIÓN.**

Artículo 19º: La Convención es el órgano superior del partido. Estará integrada por:

1) Tres miembros titulares y un suplente por cada Comuna, elegidos por el voto directo de los afiliados. Si en la elección respectiva se presentara más de una lista, corresponderán dos miembros titulares y el suplente a la lista que obtuviera mayor cantidad de sufragios, y el restante miembro titular a la lista que le siguiera en cantidad de votos siempre que hubiera obtenido el treinta (30) por ciento de los votos obtenidos por la primera.

La nómina de la Convención a la que se refiere este artículo quedará establecida después de que se encontrara firme el escrutinio definitivo, y estará determinada por los dos candidatos que aparezcan en primer término en la lista que obtenga la mayoría y el primero de la lista que obtenga la minoría, siempre que esta reúna el porcentaje de votos indicado.

En caso que las listas de minoría no obtengan el porcentaje de votos necesarios, los tres convencionales electos serán los propuestos por la lista que obtenga la mayoría.-

2) Además, conformarán la Convención, un miembro elegido por las Juntas Comunales partidarias por cada tres (3) por ciento de los votos obtenidos en la respectiva comuna por el Partido o la Alianza que hubiese integrado según el mejor resultado que surja de las últimas elecciones Nacionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inmediatas anteriores a que se realizara aquella designación, y hasta un máximo de tres convencionales. Corresponderán dos tercios de los designados a la lista que obtenga en dicha Junta Comunal partidaria la mayor cantidad de sufragios y el tercio restante será repartido por el sistema de representación proporcional D'Hont en las otras listas siempre y cuando hubieran obtenido individualmente no menos del cinco (5) por ciento de los votos emitidos y en conjunto -las que así quedaran- un treinta (30) por ciento de los sufragios obtenidos por la primera. También en este caso, se elegirán la misma cantidad de suplentes, en la misma proporción.

3) Nueve miembros titulares y tres suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados y por distrito único, que en caso de presentarse más de una lista se distribuirán los electos mediante el sistema de representación proporcional D'Hont.

4) Asimismo, la Convención se compondrá por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente designados por la Junta de la Juventud por el procedimiento previsto en el artículo 105 de esta Carta Orgánica.

Artículo 20º: La elección de la totalidad de los Convencionales establecidos en el artículo anterior será simultánea con las de las autoridades de las Juntas Comunales partidarias y demás autoridades del Partido.

Artículo 21º: Los miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 22º Los miembros de la Junta de Gobierno, el Presidente del Comité Nacional del Partido, los Legisladores nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como así también los miembros de las Juntas Comunales de ésta que representen al Partido, los apoderados del partido por el distrito, y los Delegados ante el Comité Nacional y la Convención Nacional por el Distrito podrán participar en las deliberaciones de la Convención, pero no votarán. Los nombrados en tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo término, podrán hacerlo si forman parte de la Convención.

Artículo 23º: Para ser Convencional de la Capital se requiere estar inscripto en el padrón electoral nacional de la comuna por la que se presenta, haber cumplido veintiún (21) años de edad, a la fecha de asumir el cargo y tener un (1) año de antigüedad en la afiliación del partido, en el distrito.

Artículo 24º: Son deberes y atribuciones de la Convención:

- 1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen, y resolver las impugnaciones que se hicieran a las elecciones internas.
- 2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los delegados del Partido del Distrito de la Capital ante la Convención y el Comité Nacional, elevando a los Cuerpos respectivos los antecedentes y recomendaciones que se consideren necesarios.
- 3) Decidir por resolución tomada por el voto de la mitad más uno de los miembros del cuerpo, el tratamiento cualquier asunto que con ese propósito se haya sometido a la consideración de la Convención.
- 4) Llamar a su seno y/o solicitar informes de cualquier naturaleza relacionados con las funciones de sus cargos, a los Legisladores Nacionales, a los Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los miembros de las Juntas Comunales de ésta que fuesen afiliados al Partido, a los miembros de la Junta de Gobierno, a los representantes del Distrito ante el Comité Nacional y ante la Convención Nacional y a los afiliados del partido por el Distrito, que ejerzan cargos ejecutivos nacionales o locales por cualquier tipo de designación.
- 5) Formular y aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política del Partido, la que se deberá sustentar en los respectivos cuerpos y por los afiliados que resultaren electos por el Partido, y dar instrucción a los mismos en todos aquellos asuntos que el cuerpo considere necesario.
- 6) Concluir acuerdos, pactos y/o alianzas con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines. En ningún caso la integración del Partido, por medios implícitos y explícitos previstos en el párrafo anterior con otras asociaciones políticas afines podrá dejar de lado lo establecido en esta Carta Orgánica en materia de regímenes electivos nacionales o municipales así como los partidarios,

salvo el simple incremento del número de miembros de los cuerpos colegiados del Partido.

- 7) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros, y conocer de las apelaciones previstas en esta Carta Orgánica.
- 8) Pronunciarse con respecto a la actuación de los afiliados del Partido a quienes se los haya designado para desempeñar cargos públicos por la Capital Federal, los que al 31 de marzo de cada año elevarán al cuerpo una memoria sobre su actuación pública del año calendario anterior. La Convención se reunirá dentro del los sesenta días subsiguientes a fin de aprobarlas, observarlas o rechazarlas. En los dos últimos casos, será necesario el voto de los dos tercios de los presentes.
- 9) Resolver en definitiva sobre las sanciones que correspondan a los afiliados que ocupen cargos electivos nacionales o locales y a los que ocupen cargos públicos directamente dependientes de los poderes ejecutivos nacional o local, que no cumplan las disposiciones determinadas por esta Carta Orgánica, Reglamentos, Programas, Plataformas y demás mandatos Partidarios.
- 10) Aprobar y desaprobado la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno de la Capital procediéndose en la forma establecida en el inciso 8.
- 11) Entender y resolver privativamente en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del Partido.
- 12) Designar las siguientes comisiones internas: Interpretación, Reglamento y Disciplina; Asuntos Políticos; Asuntos Sociales y Económicos; Asuntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Plataforma, Tribuna Cívica y Difusión y las Especiales que se consideren necesarias.
- 13) Declarar amnistía por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, debiendo sesionar el cuerpo con la mitad más uno de los componentes.
- 14) Decretar la abstención electoral por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros.
- 15) Disponer la extinción del Partido con el voto del setenta y cinco (75%) por ciento de sus miembros.
- 16) Considerar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen la solicitud de afiliación. Siendo en este caso la votación secreta, salvo resolución previa en contrario del Cuerpo, obtenida por la mayoría de sus miembros presentes.
- 17) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica, ni el Reglamento de la Convención, ni en la Ley de Partidos Políticos o sus reglamentaciones.
- 18) Declarar la necesidad de reforma de las disposiciones que se indiquen de la Carta Orgánica por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los convencionales presentes, siempre que exista el quórum de la mitad más uno de sus miembros. La declaratoria de necesidad de reforma no podrá ser tratada sobre tablas. Una vez aprobada la necesidad de la reforma, en la votación en general y en particular de la misma, la sanción se efectuará a simple pluralidad de sufragios.
- 19) Sancionar el Presupuesto partidario anual, dentro de los quince (15) días de la fecha para la que hubiera sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos; si no lo hiciera regirá automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.
- 20) Dictar su reglamento interno.
- 21) Los afectados por lo dispuesto en los incisos 4 y 9 serán juzgados en sesiones ordinarias y/o extraordinarias con citación de los mismos. Las sanciones disciplinarias que se impongan deberán reunir los votos de las dos terceras partes

de los miembros presentes y, según la gravedad del caso, consistirán en: Expulsión, Suspensión o Censura.

Cuando la sanción que se solicitare sea la Suspensión o la Expulsión, el afectado podrá solicitar al cuerpo dentro del término improrrogable de quince días, se someta previamente la cuestión al Tribunal de Disciplina o al Tribunal de Honor, en cuyo caso, hasta que esto se efectúe, quedará suspendido en su afiliación.

- 22) La pena de Expulsión del Partido a que se refiere el inciso anterior, sólo podrá aplicarse en los casos de transgresión a la plataforma electoral del mismo o a mandatos imperativos que emanen de sus autoridades partidarias competentes, o notoria inconducta política.
- 23) Designar los delegados del Partido ante la Convención Nacional.
- 24) Designar y remover con justa causa a los miembros del Tribunal de Honor conforme con lo dispuesto en esta Carta Orgánica. La remoción sólo podrá ser resuelta por el voto de los dos tercios de los miembros de la Convención.-
- 25) Decidir sobre la posición del Partido ante la eventualidad de una convocatoria a plebiscito, referéndum, o consulta popular, resuelta por las autoridades nacionales o con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sobre iniciativas populares en ésta.

Artículo 25° La Convención deberá reunirse por lo menos dos veces al año en las fechas que el Cuerpo lo determine en su sesión constitutiva y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una anticipación no menor a diez (10) días, siendo las autoridades de la Convención responsables de la citación en término.

También deberá reunirse en sesiones extraordinarias a instancias de la Junta de Gobierno, de la Mesa Directiva de la Convención; o cuando la solicitaren la sexta parte de los miembros de la Convención. En este último caso, el pedido de convocatoria debe ir acompañado por el Orden del Día correspondiente.-

Se reunirá en sesión preparatoria dentro de los treinta días desde que quedara firme el escrutinio definitivo de la elección de sus miembros para constituirse y elegir autoridades. La convocatoria respectiva la efectuará el Presidente de la Junta Electoral dentro del plazo precitado.

Artículo 26°: Los miembros del cuerpo están obligados a asistir a las sesiones del mismo. La ausencia injustificada de algunos de ellos a tres reuniones consecutivas ó a cinco alternadas, será causa suficiente para que el cuerpo lo separe de sus funciones. En tal caso, el Presidente de la Convención, citará a los convencionales suplentes en el orden que ocupen en la lista proclamada para reemplazar a los cesantes. En el supuesto que los suplentes no concurrieran sin causa justificada a esta única citación, se procederá a citar para su incorporación al que le siguiera en el orden de la respectiva lista.

Cuando se tratare de reuniones constitutivas y, no se pudiera sesionar por falta de quórum, se citará nuevamente con cinco días de intervalo. A los fines de hacer efectiva la cesantía de los inasistentes, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del presente artículo, el cuerpo está facultado para sesionar en minoría.

Los convencionales que hayan sido separados de su cargo, no podrán ser candidatos a convencionales en el período siguiente, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Junta de Disciplina. A tal efecto, el Presidente de la Convención deberá comunicar a la Junta de Disciplina la separación del convencional.

Artículo 27°: Las citaciones a los convencionales se harán por telegrama u otro medio de notificación fehaciente o en la forma que determine el Reglamento de la Convención,

a sus domicilios según lo establecido en el inc. 7 del Art. 4 de esta Carta Orgánica. En la citación deberá determinarse el día y hora de la sesión, así como poner a disposición de los convencionales el orden del día de la misma.

Artículo 28º: La Convención se reunirá en el recinto de sesiones de la UCeDé, o donde su Mesa Directiva resuelva.

Artículo 29º: La Convención comunicará al cuerpo que corresponda y a sus efectos correspondientes, las resoluciones que adopte en sus deliberaciones.

Artículo 30º: Las sesiones que realice la Convención serán públicas, no mediando disposición especial en contrario adoptada por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y todas las resoluciones que se adopten así como sus deliberaciones, deberán registrarse en un libro de actas numerado y rubricado por el Presidente y dos Secretarios del Cuerpo.

Artículo 31º: La Convención se regirá por su propio Reglamento y, a falta del mismo o de lo que no estuviere previsto en él, se regirá por el de Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 32º : En la reunión que celebre la Convención, según lo establecido en el 3er. párrafo del art. 25, reunida en quórum de la mitad más uno de sus miembros bajo la Presidencia Provisoria del miembro que designe de su seno, procederá a la elección por simple mayoría de dos secretarios.

Artículo 33º: Seguidamente elegirá de su seno, a simple pluralidad de sufragios y por el sistema de lista completa, la Mesa Directiva del Cuerpo que estará integrada por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Pro secretario General, Secretario de Actas, Pro Secretario de Actas y cuatro (4) Secretarios que durarán un año en sus cargos. Estas autoridades podrán ser removidas total o parcialmente por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del cuerpo. En la misma sesión en que esta remoción tenga lugar, se procederá a elegir por el mismo sistema el o los cargos vacantes. El pedido de remoción no podrá ser planteado sobre tablas.

Artículo 34º: La Convención tendrá quórum legal con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Citado el cuerpo, si transcurrida media hora no se consiguiera el quórum de la mitad más uno, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus miembros, salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica exija en forma expresa, un quórum o requisitos especiales al respecto.

### **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Artículo 35º: La Junta de Gobierno estará compuesta por once (11) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por el voto directo de los afiliados, por distrito único.

En caso de que en el acto electoral interno se presentaran más de una lista, siete miembros titulares y dos suplentes se adjudicarán a la lista que obtuviera mayor cantidad de votos y los restantes se repartirán proporcionalmente y por el sistema D'Hont entre las demás listas que por lo menos hubieran obtenido el cinco (5) por ciento de los votos



emitidos, y siempre y cuando las que así superaran dicho porcentual mínimo reunieran en conjunto el treinta (30) por ciento de los votos obtenidos por la primera. En este caso, serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva, intercalándose el candidato que corresponda de la minoría seguidamente a dos de la mayoría, cubriéndose en primer término los cargos titulares y luego los suplentes que continuarán el orden propuesto por cada lista, y según los puestos que indique el sistema proporcional para la minoría.

Así mismo, la Junta de Gobierno se compondrá por un miembro titular y un suplente, designados por la Junta de la Juventud conforme con el procedimiento previsto en el artículo 105 de esta Carta Orgánica.

Artículo 36º: En la primera reunión que se celebre después de las elecciones internas, la Junta de Gobierno procederá a designar de su seno la Mesa Directiva que establece el Artículo 40 de esta Carta Orgánica, por sistema de lista completa y a simple pluralidad de votos.

Artículo 37º: La Junta de Gobierno se renovará íntegramente cada 2 años.

Artículo 38º: Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser convencional.-

Los miembros electos serán citados por el Presidente de la Junta Electoral a sesiones preparatorias dentro de los treinta días posteriores de aprobada la elección respectiva y efectuada la proclamación.

Artículo 39º: Los miembros del cuerpo están obligados a asistir a las sesiones del mismo. Sobre este particular y las inasistencias reiteradas de los miembros, se aplicará íntegramente lo establecido por el artículo 26 de esta Carta Orgánica.

Constituida la Junta de Gobierno en sesión preparatoria con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, elegirá de su seno con carácter provisorio un Presidente y un Secretario.

Con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, se procederá de inmediato a la elección definitiva de las autoridades, las que entrarán en ejercicio en el mismo acto.

Artículo 40º: Las autoridades que deberán elegirse son: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Tesorero, Pro tesorero y Secretario de Actas.

Artículo 41º: Si la o las Juntas Comunales partidarias en que deban realizar sus nuevas elecciones se hubieran disuelto o no dieran cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Gobierno, ésta intervendrá de inmediato para normalizar el funcionamiento.

Artículo 42º: La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por mes y en sesión extraordinaria cada vez que la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratarse así lo requieran a juicio de la Mesa Directiva o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros del Cuerpo con expresión de los puntos a considerar. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán ser cursadas con dos días de anticipación por lo menos, poniendo a disposición de sus miembros el respectivo Orden del Día.

Artículo 43º: La Junta de Gobierno promoverá la constitución de Agrupaciones Universitarias, de la Juventud, y gremiales, asociaciones intermedias y /o vecinales.

Artículo 44º: El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá derecho a voto y, en caso de empate, tendrá doble voto en la segunda votación.

Artículo 45º: La propaganda partidaria será supervisada por la Junta de Gobierno bajo normas y procedimientos uniformes estipulados al efecto. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá invocar la representación del Partido para la realización de actos públicos, publicaciones, etc., sin la autorización previa de la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno, la que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de formulada la petición respectiva.

En caso de silencio se considerará otorgada la autorización.

Artículo 46º: La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito, y son sus atribuciones:

- a) Representar al Partido, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace.
- b) Administrar y dirigir el Partido, con arreglo a las facultades que le confiere esta Carta Orgánica, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el artículo 12º y fijar los sueldos de los empleados del mismo.
- c) Dirigir las campañas políticas del Distrito, y en coordinación con los cuerpos orgánicos nacionales, cuando se trate de una elección presidencial.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.
- e) Intervenir las Juntas Comunales por las siguientes causales:
  - g.1) Cuando se presente requisición firmada por la tercera parte de los afiliados del partido en la Comuna.
  - g.2) Cuando sea necesario hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones del partido.
  - g.3) Cuando se produzcan conflictos graves y que vulneren la disciplina partidaria institucional.
  - g.4) Cuando lo requiera, por mayoría absoluta de sus miembros, la Junta Comunal en reunión citada al efecto.
  - g.5) Cuando renunciaren o quedaren vacantes la mitad mas uno de los integrantes de la Junta Comunal partidaria.Las intervenciones a las Juntas Comunales partidarias deben ser sancionadas por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, citada a sesión especial y remitir las actuaciones a la Convención para su resolución definitiva.
- f) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias de ésta Carta Orgánica.
- i) Llevar libros de Actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley.
- j) Elevar anualmente a la Convención una memoria y balance de sus funciones y actividades.
- k) Convocar a la Convención a sesiones extraordinarias formulando el Orden del Día respectivo.
- l) Designar los apoderados del Partido en el Distrito.
- m) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.
- n) Dictar su propio reglamento, velando por su cumplimiento. Modificarlos en caso necesario por el voto de la mayoría de los miembros presentes citados especialmente a este efecto. Tomar las decisiones necesarias para la efectividad de lo establecido en esta Carta Orgánica en cuanto no hubiera sido normado y fuere de su competencia.

- ñ) Convocar y supervisar las elecciones internas del partido, dictando el respectivo Reglamento Electoral conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- o) Designar a los miembros de la Junta Electoral.
- p) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones; y sobre las ratificaciones previstas en el artículo 5 inciso 3) de esta Carta Orgánica.
- q) Cumplir con las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en cuanto no sean de competencia de la Convención.
- r) Designar comisiones de asesoramiento o de ejecución de políticas, fijándole taxativamente sus funciones y estableciendo mecanismos de contralor de su actividad.
- s) Crear el Registro Patrimonial de los afiliados que sean exaltados a la función pública a fin de hacer constar el monto y detalle de sus bienes, al entrar a ejercerlas y al cesar en ellas. Dicho Registro se compondrá de las declaraciones juradas de bienes respectivas que se reservarán en sobre cerrado y lacrado en protocolo notarial, y podrán ser requeridos por la Junta de Disciplina, el Tribunal de Honor o la Convención.
- t) Propender a la acción cultural creando los medios necesarios al efecto.
- u) Dar intervención al Tribunal de Honor y tomar las medidas que correspondan una vez remitidas las actuaciones de éste, conforme con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, y Reglamento respectivo.
- v) Decidir, por resolución fundada, la remisión a la Junta de Disciplina de las actuaciones en las que prima facie se hubieran constatado hechos que pudieren considerarse en una falta de disciplina.
- w) Designar los Delegados al Comité Nacional.-

Artículo 47º: El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, el Protesorero y el Secretario de Actas constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación de la Junta de Gobierno las atribuciones establecidas en el artículo anterior que se le indiquen, con excepción de las previstas en los incisos b, c, k, l, n, ñ, o, p, q, r, v, w, que no podrán delegarse.

Artículo 48º: La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Artículo 49º: Los Delegados del Partido al Comité Nacional, los Legisladores Nacionales y locales por el Partido del Distrito, los apoderados del partido, el Presidente y los Vicepresidentes de la Convención podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar. Los nombrados en primero, segundo, tercer y cuarto término podrán hacerlo si forman parte de dicha Junta.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS COMUNALES PARTIDARIAS.**

Artículo 50º: Constituyen las Comunas electorales partidarias todos los ciudadanos de ambos sexos que estén afiliados a la Unión del Centro Democrático, de acuerdo a esta Carta Orgánica, que estén domiciliados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la zona que corresponda a cada una de aquellas conforme las disposiciones legales respectivas. El órgano de gobierno de las Comunas electorales partidarias serán las Juntas Comunales partidarias respectivas que tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Organizar y dirigir la propaganda y las tareas de proselitismo partidario dentro de su Comuna de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- 2) Promover la formación de centros cívicos dentro de la respectiva Comuna.
- 3) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la Comuna, procurar la solución amigable, y en caso contrario, adoptar las medidas disciplinarias urgentes, elevando a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos, aconsejando la solución que considere conveniente.
- 4) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del partido, de acuerdo con esta Carta Orgánica.
- 5) Elegir miembros de la Convención en representación de la Sección, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19, inciso 2), de esta Carta Orgánica.
- 6) Observar en su gestión las directivas que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

Artículo 51º: Los miembros de las Juntas Comunales partidarias durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones.

Artículo 52º: No podrán ser elegidos para ningún cargo dentro de la Junta Comunal partidaria los ciudadanos que no se hallan inscriptos en el padrón de la zona correspondiente a la Comuna, salvo que acredite ante la Junta Electoral al momento de postularse una residencia efectiva y permanente no menor a un año inmediato anterior.

Artículo 53º: Para ser miembro de la Junta Comunal partidaria se requerirá una antigüedad ininterrumpida de un (1) año, con excepción del presidente y de los vicepresidentes, que deberán reunir además las condiciones para ser miembros de la Junta de Gobierno.-

Sólo podrán ser elegidos en éstos comicios los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el registro de afiliados de la Comuna respectiva y tengan una antigüedad de un (1) año por lo menos, con la excepción prevista en el artículo precedente.

Artículo 54º: Las Juntas Comunales partidaria se compondrán de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes y designarán de su seno: Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Revisor de Cuentas.

Artículo 55º: Las elecciones se efectuarán por lista completa y en forma secreta, votándose con especificación de cargo. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios se adjudicará tres miembros titulares y un suplente en el orden expresado en dicha lista, y los dos titulares y el restante suplente se repartirá proporcionalmente y por el sistema D'Hont entre las demás listas que por lo menos hubieran obtenido el cinco (5) por ciento de los votos emitidos, siempre y cuando las que superen dicho porcentual reúnan en conjunto el treinta por ciento de los sufragios obtenidos por la primera. Caso contrario, todos los cargos directivos se adjudicarán a la lista que obtenga la mayoría, a excepción del Revisor de Cuentas que corresponderá al propuesto por la primera minoría.

Artículo 56º: Los vocales suplentes reemplazan a los titulares, respetándose la representación de mayoría y minoría que hayan obtenido las listas respectivas.

Artículo 57º: Dentro de las Juntas Comunales partidarias, ningún miembro podrá ocupar dos (2) cargos a la vez.

Artículo 58º: Los miembros de la Convención y de la Junta de Gobierno participarán de las deliberaciones de la Junta Comunal partidaria a la que pertenecen, y tendrán derecho a voz, y a voto sólo en el caso que fuesen miembros natos de ésta.

Artículo 59º: Queda absolutamente prohibido denominar a los Centros Cívicos o entidades autorizadas por esta Carta Orgánica con nombres de personas vivientes o que contradigan la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.

Artículo 60º: Las Juntas Comunales partidarias podrán autorizar o negar la autorización para el funcionamiento de sub-juntas, cuya resolución denegatoria será apelable ante la Junta de Gobierno de la Capital.

Las sub-juntas quedarán subordinadas a la autoridad Junta Comunal partidaria respectiva y tendrán dos (2) representantes ante la misma, con voz pero sin voto. No se admitirá el uso del nombre de la Unión de Centro Democrático, de leyendas e insignias en ningún centro o entidad análoga que funcione en el Distrito de la Capital Federal, sin cumplir con los requisitos enunciados. Los afiliados que violaren esta disposición serán eliminados de los registros partidarios de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido por esta Carta Orgánica.

Artículo 61º: Las Juntas Comunales partidarias designarán en las primeras sesiones ordinarias, comisiones auxiliares de propaganda en un número no mayor de una (1) por cada circuito además de las comisiones permanentes que establezca el reglamento. La Junta de Gobierno de la Capital dictará la pertinente reglamentación.

Artículo 62º: Todo acto público que lleven a cabo las Juntas Comunales partidarias o las sub-juntas reconocidas estará a cargo de las mismas y, en caso necesario, por intermedio de los órganos partidarios respectivos para las gestiones pertinentes ante los poderes públicos a los fines de la realización de dichos actos. Las Juntas Comunales deberán procurar solucionar amistosamente cuestiones internas y, en caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos, aconsejando la solución que se considere más conveniente.

## **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA ELECTORAL.**

Artículo 63º: La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes que deberán ser afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno, que en caso de no existir una sola lista procederá a integrarla con tres miembros titulares y dos suplentes por la que obtuviere mayor cantidad de votos, y dos miembros titulares y un suplente por la que le siga en cantidad de sufragios siempre que alcance un veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.-

Artículo 64º El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres (3) miembros titulares y un suplente que deberán ser afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, que serán designados por la Junta de Gobierno por el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior, correspondiendo

dos miembros titulares y el suplente a la lista que obtuviere mayor cantidad de votos y un titular a la que le sigue si obtuviera el porcentaje de votos correspondiente.-

Artículo 65º: En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o del Tribunal de Apelación Electoral, asumirá el suplente que corresponda por orden establecido conforme lo dispuesto por el art.113 de esta Carta Orgánica, y en caso de haber cesado también éstos la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

No se admitirá la recusación o excusación de los miembros de la Junta Electoral ni del Tribunal Electoral. Sólo en el caso que fueren candidatos a cargos electivos internos o externos no podrán intervenir en las decisiones relacionadas a la admisibilidad de su propia candidatura o la de su competidor, a la designación de autoridades de mesa y escrutinio provisorio y definitivo relacionado a la sección electoral o a la categoría de cargo público electivo por la que se presentasen. En dichos supuestos intervendrá el suplente respectivo.

Artículo 66º: Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Artículo 67º: La Junta Electoral a constituirse, fijará un horario en que funcionará en pleno y en el local que establezca la Junta de Gobierno, en el que aquella tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros en el horario que indique. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesite para su desempeño.

Artículo 68º: El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años.

Artículo 69º: La Junta Electoral no podrá adoptar resolución alguna sin la presencia de tres (3) de sus miembros, en todos los casos el Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

Artículo 70º: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Fiscalizar la inscripción de los afiliados, así como presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen. Resolver todas las cuestiones que se presenten respecto de las mismas y realizar los escrutinios definitivos.
- b) Formar el padrón de afiliados con arreglo a lo establecido en los artículos correspondientes del capítulo respectivo de la Carta Orgánica.
- c) Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones a que hubiese lugar después de cada periodo de inscripción
- d) Resolver como Juez único en las impugnaciones presentadas durante dicho período.
- e) Hacer imprimir el padrón de afiliados y distribuir listas impresas de los parciales correspondientes a los Apoderados de las listas que se oficialicen y que lo soliciten con anterioridad a una elección interna.
- f) Publicar listas complementarias una vez clausurados los períodos de inscripción y después de haber practicado las tachas correspondientes.

- g) Disponer el cambio de local en que se verificasen comicios internos o la habilitación de otros nuevos cuando fueren inadecuados los existentes o mediase otra razón que justificase tal medida.
- h) Resolver todas las dificultades que se suscitaren en las elecciones internas acerca del derecho de los afiliados a votar en ellos, ampliando si fuera necesario el horario de la elección interna.
- i) Redactar y hacer imprimir un carnet del Partido, documento que será entregado a los afiliados en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente.
- j) Poner a disposición de la Junta Gobierno los ejemplares del padrón impreso que sean solicitados por dicha autoridad partidaria.
- k) Dictar un reglamento interno, confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar el personal necesario y fijar su sueldo, ordenar el archivo, establecer horas de oficina y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 71º: La Junta Electoral permanecerá reunida en quórum legal durante las horas en que estuviesen abiertos los comicios en las elecciones internas a los efectos de lo dispuesto en los incisos (a), (g) y (h) del artículo precedente.

Artículo 72º: Los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la Junta Electoral estarán a cargo de la Junta de Gobierno. La Junta Electoral comunicará anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos debiendo también comunicar con anticipación cada gasto extraordinario que deba efectuar.

#### **CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA.**

Artículo 73º: La Junta de Disciplina, salvo resolución expresa en contrario adoptada por simple mayoría de sus miembros, sesionará públicamente y adoptará como procedimiento el del Juicio Oral, con acusación y defensa. Tendrá a su cargo el juzgamiento de todo acto de indisciplina partidaria que podrá ser sancionado con amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, y expulsión y cancelación de la afiliación, interviniendo a requerimiento formulado por resolución fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones definitivas serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado respecto de su derecho de defensa.

Recibidas las actuaciones, como cuestión de previo y especial pronunciamiento, y luego de dar vista a los interesados, la Junta decidirá si la cuestión planteada es de la competencia disciplinaria interna del Partido. La Junta de Disciplina proyectará el Reglamento de Disciplina y Procedimiento que será aprobado por la Convención. Deberá tenerse en cuenta que el proceso disciplinario no podrá dirimir cuestiones personales, ni podrá afectar el ejercicio de derechos personalísimos, ni los derechos individuales de conciencia, expresión, opinión y los demás garantizados por la Constitución Nacional. Funcionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de rechazarse la acusación o de absolverse al acusado, deberá pronunciarse respecto de la acusación, si ella es formulada por uno o más afiliados y en el supuesto que fuera calificada de falsa, inmotivada o de mala fe, procederá a su vez al juzgamiento del acusador o acusadores particulares o denunciantes.

Artículo 74º: La Junta de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente, designados por el voto directo de los afiliados. Deberán reunir las

condiciones exigidas para ser Senador Nacional. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la que obtuviera mayor cantidad de sufragios se adjudicará dos miembros titulares, y un miembro titular y un suplente se adjudicará a la lista que le siga en cantidad de sufragios siempre que alcance un veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Los miembros de la Junta de Disciplina durarán en sus funciones dos años; y la Junta de Disciplina elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

A requerimiento de las autoridades partidarias o de los representantes parlamentarios, la Junta de Disciplina podrá actuar también como Comisión Investigadora, estando facultada para requerir informes y testigos, y hacer sus citaciones. Toda investigación deberá ser completada en el plazo prorrogable de sesenta días y sus conclusiones elevadas dentro de los diez días subsiguientes a la Convención.

Las acusaciones contra afiliados o representantes del Partido en el desempeño de cargo electivo o directivo, o por razón de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formulados por cualquier afiliado dentro de los tres años de producido los mismos, debiendo hacerse por escrito y por absoluta responsabilidad del acusador particular. El afiliado que, transcurrido dicho término sin haber formalizado denuncia alguna sobre tales hechos, o si denunciados éstos hubieran sido rechazado, hiciera públicas manifestaciones sobre el particular, será considerado incurso en falta grave, a cuyo respecto la Junta de Disciplina aplicará las sanciones que considere pertinentes o solicitará en su caso la aplicación de las mismas a los Cuerpos respectivos.

## **CAPITULO SÉPTIMO: DEL TRIBUNAL DE HONOR.**

Artículo 75º: El Tribunal de Honor tendrá a su cargo la función de preservar el honor y la respetabilidad pública de los afiliados y el prestigio de la institución partidaria.

El Tribunal de Honor estará compuesto por siete (7) miembros que deberán reunir las condiciones exigidas para ser Senador Nacional, ser de reconocida trayectoria y valía moral, y contar con una antigüedad de cinco años en la afiliación. Serán designados por la Convención, previo dictamen de una Comisión interna de la misma a ese efecto constituida, respecto de la evaluación de los méritos de los posibles candidatos. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser removidos por justa causa y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Convención.

El Tribunal de Honor en pleno decidirá sobre la redacción del Proyecto de Reglamento que será aprobado por la Convención.

Artículo 76º: Acaecida una acusación fehaciente, fundada y no anónima -y agotado el procedimiento previo previsto en el artículo 77 de esta Carta Orgánica- respecto de que un afiliado hubiese incurrido en un acto de corrupción relacionado al interés público, que pudiere estar encuadrado dentro de alguna de las conductas tipificadas en los artículos 209 y 274 del Código Penal y siempre que mediase denuncia de un miembro integrante de cualquiera de los cuerpos orgánicos partidarios o a solicitud del propio particular imputado, formuladas por ante la Junta de Gobierno, ésta requerirá la intervención del Tribunal de Honor, procediendo al inmediato sorteo de tres (3) de sus miembros que conocerán en la cuestión planteada.

La composición de este Tribunal será notificada a los designados y a las partes interesadas, pudiendo aquellos excusarse y éstos recusar, con expresión de causa, planteos que serán resueltos por la Junta de Disciplina partidaria. Entretanto, la Junta de Gobierno procederá por el mismo mecanismo de sorteo a designar a un miembro subrogante para la integración del Tribunal, quien actuará en tanto no sobreviene resolución denegatoria de la Junta de Disciplina respecto de la incidencia.



Artículo 77º: Constituido así el Tribunal de Honor, éste sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. Resolverá, con carácter de previo y especial pronunciamiento, y sin publicidad alguna si existe mérito suficiente en las actuaciones preliminares para su intervención y, en caso afirmativo, designará un afiliado, de profesión abogado, para actuar como Secretario sumariante, que en caso de excusación ó recusación causadas será reemplazado, siguiéndose el mismo procedimiento precedentemente establecido. En caso de considerar prima facie improcedente o inmotivado el planteo se procederá de inmediato al archivo de las actuaciones.

Se substanciarán las actuaciones conforme con el procedimiento que establezca el Reglamento, debiendo el trámite ajustarse al secreto sumarial, inmediación y celeridad, y reconociendo al imputado -con la mayor amplitud- su derecho de defensa. Concluidas las actuaciones, el Tribunal de Honor se expedirá estableciendo si la acusación o sospecha pública tiene o no verosimilitud suficiente, dando satisfacción a la opinión pública y a los restantes afiliados, por las medidas que establezca el Reglamento. Asimismo, remitirá sus conclusiones y las actuaciones a la Junta de Gobierno, la cual podrá según sea la resolución afirmativa o negativa, remitir las actuaciones a la Justicia a los efectos que correspondan, o, por el contrario, ponerlas a disposición del imputado para que pueda accionar judicialmente en protección de su honor agredido y, en el caso de rechazarse la acusación y en el supuesto que esta fuera calificada de falsa, inmotivada o de mala fe, se remitirán las actuaciones a la Junta de Disciplina para la sanción del denunciante, acusador o acusadores.

## **CAPITULO OCTAVO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

Artículo 78º: El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por el voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la que obtenga mayor cantidad de sufragios se adjudicará dos miembros titulares, en tanto que el restante titular y el suplente corresponderán a la lista que le siga en cantidad de sufragios siempre que haya alcanzado un veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Artículo 79º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Examinar los libros y constancia contables del Partido.
- 2) Comprobar el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- 3) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, y cuenta de gastos y recursos presentados por la Junta de Gobierno.
- 4) Realizar con respecto a las Juntas Comunes partidarias y a los organismos de la Juventud los actos a que se refieren los tres (3) incisos anteriores.

## **CAPITULO NOVENO: DE LA CONSULTA VINCULANTE.**

Artículo 80º: Podrán ser sometidas a la consulta o voto general de los afiliados aquellas cuestiones de interés político y/o partidario extraordinarias cuya importancia aconseje tal procedimiento. La consulta deberá hacerse en forma clara y concreta, y los afiliados

responderán por SI o por NO. Quedan excluidos de este procedimiento temas relacionados a cuestiones internas de los cuerpos orgánicos o situaciones personales.

Artículo 81º: Para que un asunto sea sometido a la consulta de los afiliados será necesario que la Junta de Gobierno y la Convención, lo resuelvan en sesiones especiales, con quórum de la mitad más uno de sus respectivos miembros y el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes en cada cuerpo. Igualmente se realizará la consulta cuando lo solicite, por lo menos, el cinco por ciento de los afiliados del Distrito. En ambos casos, se deberá redactar el texto a tenor del cual se practicará la consulta

Artículo 82º: Votada la necesidad de la consulta por los cuerpos orgánicos competentes para ello, o recibido el pedido de los afiliados de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, de inmediato la Junta de Gobierno efectuará la convocatoria del caso y se comunicará a la Junta Electoral partidaria a fines de que esta adopte las medidas pertinentes.

Artículo 83º: El pronunciamiento de los afiliados quedará consagrado cuando la mitad más uno de los votos emitidos, sean afirmativos. La consulta tendrá, en todos los casos, eficacia vinculante.

## **TITULO V: DE LA EXTINCIÓN CAPITULO ÚNICO**

Artículo 84º: El Partido se extinguirá:

- 1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
- 2) Por decisión de la Convención, conforme con lo dispuesto por el artículo 24 inciso 15) de esta Carta Orgánica.

Artículo 85º: En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de los bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Convención establezca.

## **TITULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL CAPITULO ÚNICO**

Artículo 86º: La organización estable y funcionamiento partidarios reglados por esta Carta Orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, y para selección de candidatos a cargos electivos, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, según lo previsto por el art. 1º de la ley 26.571 en cuanto modifica el artículo 3º, inciso b) de la Ley 23.298.

A este efecto, toda lista que se presente para su oficialización deberá tener mujeres en un mínimo del treinta (30) por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, aplicándose a tal las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto nacionales como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

I. La selección candidatos para cargos públicos electivos nacionales se registrá por la legislación vigente en materia de elecciones internas abiertas obligatorias y simultáneas, previstas en las disposiciones de las leyes 23.298 y 26.571, y las disposiciones de esta Carta Orgánica en cuanto a la oficialización de las listas de precandidatos.-

II. Regirá el siguiente procedimiento para la elección de los miembros de las Juntas Comunales partidarias, de la Convención cuando correspondiera su elección directa por los afiliados, de la Junta de Gobierno, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta de Disciplina, Juntas Comunales Partidarias, Junta de la Juventud del Partido:

- a) Los comicios se realizarán en las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los locales oficiales, o en aquellos que la Junta Electoral determine. La votación se hará en forma secreta. Y para el acto electoral se habilitará por lo menos una mesa cada setecientos cincuenta (750) afiliados o fracción no menor de doscientos cincuenta (250), salvo que el Reglamento Electoral dispusiera disminuir la cantidad de mesas por sección electoral, fundándose en la habitual afluencia de votantes a los actos comiciales internos.
- b) La Junta de Gobierno decidirá la fecha de la convocatoria a los afiliados al voto directo para elegir candidatos a cargos electivos, y autoridades partidarias, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días y máxima de ciento veinte (120) días.
- c) Los afiliados votarán por un número de candidatos igual al número de vacantes a llenar expresado por la convocatoria.
- d) El sistema electoral para la integración de los cuerpos orgánicos partidarios es el previsto respectivamente en los artículos 19, 35, 55, 74, 78 y 104 de esta Carta Orgánica.  
Las lista minoritarias tendrán derecho a representación siempre que los votos obtenidos por ellas superasen los porcentajes mínimos establecidos por dichas normas, caso contrario la lista que obtuviera mayor cantidad de sufragios se adjudicará la totalidad de los puestos a elegir.
- e) La elección se realizará entre todos los ciudadanos de ambos sexos que estén afiliados al Partido en el Distrito y de acuerdo a esta Carta Orgánica, que reúnan los requisitos exigidos por la legislación nacional electoral, en la comuna que corresponda. Públicamente en la sede central partidaria y en las Juntas Comunales se hará conocer el padrón de afiliados.
- f) Solo podrán votar los afiliados que tengan un (1) año de antigüedad en el partido, salvo los nuevos enrolados que podrán votar de inmediato.
- g) Las autoridades de mesa serán designadas por la Junta Electoral.
- h) La Junta Electoral deberá comunicar con ocho (8) días de anticipación al acto eleccionario a la Junta de Gobierno y a las demás Juntas Comunales partidarias la ubicación definitiva de los locales comiciales y el horario de votación.
- i) Los candidatos electos podrán presentar su renuncia a la Junta Electoral en un término de tres (3) días hábiles posteriores al escrutinio definitivo.
- j) Practicada la eliminación de los renunciantes y de los que no estén en condiciones de ser electos, la Junta Electoral, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho (48) horas, proclamará la lista de los elegidos de conformidad con las disposiciones indicadas en el inciso d) del presente artículo y lo comunicará a la Junta de Gobierno.
- k) La elección de los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales se realizará por el sistema de elección interna abierta, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y aplicando las disposiciones del artículo anterior, en cuanto sean compatibles con el referido sistema.

- l) La elección de candidatos a Jefe y Vice Jefe de Gobierno y a los Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizará por el sistema de elección que establezca las legislaciones local y nacional aplicables en cada caso.-

Artículo 87º: La afiliación no es requisito indispensable para ser candidato a representación pública en todos los órdenes. Estos candidatos quedarán sujetos exclusivamente a los mecanismos de integración acordados por los organismos partidarios y a la disciplina que surja de ellos.

Artículo 88º: En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos elegidos por el voto directo antes de ser oficializada la lista, ocupará la vacante el candidato que le siga en orden de colocación numérica que corresponda.

Artículo 89º: La Junta de Gobierno dictará el Reglamento Electoral para cada elección interna, y las que correspondan a la reglamentación para la oficialización de listas para precandidatos a cargos electivos por la Junta Electoral partidaria, y conforme con lo que estableciere la Ley de Partidos Políticos, la Carta Orgánica partidaria y Actas constitutivas de Alianzas en el Distrito.-

Artículo 90º: En todos los casos cuando se oficializare una sola lista de candidatos a integrar cuerpos orgánicos partidarios, no se realizará el comicio interno, procediendo la Junta Electoral a proclamar, directamente a los mismos.

Artículo 91º: En toda oportunidad en que, de acuerdo con el régimen electoral de la CABA, corresponda la postulación por el Partido de candidatos Legisladores, Jefe y Vice Jefe de Gobierno, y miembros de las Juntas de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Convencionales constituyentes locales, las selecciones de candidatos se llevarán a cabo conforme con lo que dispone la Ley 4894 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y según lo establece su Anexo sobre “Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias”, y las disposiciones de la ley nacional 26.571 en cuanto fuere aplicable, y que se dan por reproducidos en este lugar.-

Asimismo, en caso de que el Partido hubiere concertado Alianza Electoral respecto de la elección que se convocare, también deberán observarse las normas que se establecieren en el Reglamento Electoral de la misma.-

a) A los efectos de dichas elecciones primarias, y conforme con lo dispuesto por el art. 18 de dicho Régimen Normativo (ley 4894 C.A.B.A.), la Junta Electoral Partidaria y el Tribunal de Apelación Electoral Partidario, funcionarán con la incorporación de un (1) representante de cada lista que se oficializa.-

b) Se presentarán las listas de precandidatos candidatos conteniendo deberán presentarse observando las normas del artículo 36, Capítulo Noveno sobre “Igualdad entre Varones y Mujeres” del Título Segundo sobre “Políticas Especiales” de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto disponen que las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas, que tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo.-

c) La Junta de Gobierno al dictar el Reglamento Electoral respecto de las selecciones de candidatos a cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ajustará a las disposiciones de la Ley 4894 y de su Anexo, y demás disposiciones legales

y reglamentarias que tengan al momento y en oportunidad de cada convocatoria electoral local.

Artículo 92º: A los fines de la aplicación de la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios hasta tanto dure la vigencia de la misma, y las disposiciones vigentes en la misma materia para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Junta Electoral deberá proceder a hacer efectiva en la lista a proclamarse la proporcionalidad de candidatas femeninas de conformidad a las citadas normas legales.

Ello se realizará siguiendo el orden obtenido en la elección interna, cualquiera sea el sistema electoral utilizado, y respetando el derecho de representación de la minoría.

En caso en que no se encontraren cubiertos la totalidad de los cargos la Junta de Gobierno deberá designar candidatos para completar los cargos que faltaren extrayendo los nominativos del padrón de afiliados, siempre con adecuación a la normativa legal vigente.

En el supuesto que la justicia electoral realizara alguna observación que no fuera salvable o bien que algún candidato renunciare o falleciere o se incapacitare, la Junta de Gobierno deberá dar mandato a los apoderados partidarios para proceder a la sustitución siguiendo las normas que anteceden.

Artículo 93º: El pedido de oficialización de lista será firmado por el apoderado de la misma.

En caso que la Junta Electoral resolviera ratificar la voluntad de los componentes de integrar una lista y no lo hiciera la mitad mas uno de la misma, esta será definitivamente eliminada del acto eleccionario. Igual sucederá en caso de que renunciaren igual número de candidatos antes del acto eleccionario. Al solicitarse la oficialización de la lista, deberá acompañarse una planilla firmada por cada candidato con especificación de categoría y número de orden de postulación y domicilio real del mismo.

Artículo 94º: El pedido de oficialización de lista deberá ser presentado a la Junta Electoral, la que funcionará todos los días desde la convocatoria hasta el vencimiento del plazo de la oficialización, con un horario no inferior a tres (3) horas y que en cada caso fijará la misma. La Junta Electoral deberá pronunciarse respecto de la presentación de cada lista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma.

Cada lista podrá ser presentada ante la Junta Electoral por un apoderado que será designado por los candidatos que componen la lista.

Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recurso que el de revocatoria, pero si hubiera sido adoptada por simple mayoría o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, por ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho (48) horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar las actuaciones.

Si veinticuatro (24) horas antes de la cero (0) hora del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados, quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuren en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la misma lista que le siga en orden.

Toda providencia, dictada por los organismos electorales partidarios se considerará notificada desde la cero (0) hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario asentar nota comprobatoria de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia firmada por el Secretario, si fuere requerida.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las urnas, la Junta Electoral procederá a su escrutinio definitivo con intervención de los apoderados.

Artículo 95º: El día destinado para realizar la elección no se permitirá permanencia dentro de los locales en que funcionen las mesas receptoras de votos a ninguna persona que no forme parte de ellas. Los Presidentes de las mismas harán retirar a los que infrinjan esta disposición, en caso de no ser obedecidos se dirigirán a la Junta Electoral a fin de que la misma adopte las medidas necesarias para regularizar la situación y documentarán el hecho para ser presentado en la Junta de Gobierno de la Capital a fin de que se aplique a sus autores las penalidades que correspondan.

Artículo 96º: Cada núcleo de afiliados que haya oficializado una lista podrá hacer fiscalizar la elección por un ciudadano en cada mesa, cuya designación deberá ser presentada a la Junta Electoral partidaria, y visada por ésta, el designado deberá presentarse con la misma ante las autoridades del comicio y la credencial que acredite su misión, la que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por el apoderado de la misma.

Artículo 97º: Finalizado el acto comicial se realizará el escrutinio provisorio en el local en que se celebró el acto eleccionario, de conformidad con los requisitos establecidos por la Junta Electoral y la presente Carta Orgánica. Las autoridades de mesa que presidan el acto eleccionario y escrutinio, así como los fiscales de las listas de candidatos, deberán suscribir el acta pertinente, por duplicado, haciendo constar en las mismas, además de lo que corresponde a lo actuado, las observaciones vinculadas al proceso eleccionario realizado.

Artículo 98º: Terminado el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa entregarán personalmente y de inmediato a la Junta Electoral, las urnas con los votos escrutados y las actas del escrutinio practicado, a fin de que la misma ratifique los resultados practicando el escrutinio definitivo.

Artículo 99º: Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos por la mayoría y la minoría, respectivamente, conforme al orden de colocación de los nombres de los candidatos en la lista correspondiente, hasta completar la proporción establecida en cada caso y conforme a los cargos que les asignan las respectivas listas. De inmediato le comunicará el resultado electoral a la Junta de Gobierno de la Capital.-

## **TITULO VII: DE LA JUVENTUD**

### **CAPITULO ÚNICO**

Artículo 100º: Constituyen la organización de la Juventud los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en los registros partidarios del Distrito Capital Federal, de 16 a 32 años de edad.

Artículo 101º: Constituirán una Institución del Partido, que desenvolverá sus actividades con autonomía pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica. La Junta de Gobierno de la Capital podrá intervenir la Junta de la Juventud para reorganizarla y convocar a nuevas elecciones en caso de que se considere que ésta no cumple con su finalidad y su misión específica, o se aparta de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política ó de la Carta Orgánica partidaria.-

Artículo 102º: La Junta de la Juventud dictará su propio Estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndolo para su conocimiento y aprobación a la Convención del Distrito.

Artículo 103º: Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Junta de la Juventud y en los cuerpos orgánicos del partido simultáneamente, salvo los designados conforme con lo dispuesto por el artículo 105 de esta Carta Orgánica.

Artículo 104º: La Junta de la Juventud estará formada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán electos por el voto directo de los afiliados comprendidos en lo dispuesto en el artículo 100 de esta Carta Orgánica, resultando electos seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes por la lista que obtuviera la mayor cantidad de sufragios, y los tres (3) miembros titulares y un (1) suplente restantes a la lista que siguiera en cantidad de votos, siempre y cuando hubiera obtenido el treinta (30) por ciento de los votos logrados por la primera. Todos los mandatos de la Junta de la Juventud y de sus delegados a los cuerpos orgánicos distritales durarán dos años. Sólo en estos comicios podrán presentarse y resultar electas listas incompletas. Resultando vacantes, Junta de Gobierno podrá, cuando lo considere oportuno o a solicitud del cinco por ciento del padrón juvenil de la sección respectiva, llamar a comicio complementario para la designación de los restantes miembros para completar el mandato respectivo.

Artículo 105º: La Junta de la Juventud una vez constituida y siempre que la integren representantes de más de la mitad de las secciones electorales, designará en su seno a un (1) delegado titular y un (1) suplente a la Junta de Gobierno, y tres (3) delegados titulares y un (1) suplente a la Convención de los cuales dos (2) delegados titulares y el suplente serán por la mayoría y un (1) delegado titular restante por la minoría, los que se integrarán con voz y voto a los respectivos cuerpos orgánicos.

Artículo 106º: Formarán parte de la Juventud del Partido las personas comprendidas entre los catorce y diecisiete años de edad inclusive, en el carácter de adherentes. A este fin, las autoridades de la Junta Ejecutiva Juvenil registrarán en un padrón especial a esta categoría de integrantes.

## **TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 107º: Son incompatibles:

- a) El cargo de miembro de la Junta de Gobierno con el de Convencional, sea titular o suplente.
- b) Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos directivos en la organización partidaria central del Distrito. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Artículo 108º: La candidatura a cualquier cargo público o su desempeño, es incompatible con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato, ejercida por sí o por asociados, de empresas concesionarias de servicios u obras públicas, o de contratación habitual de suministros por la Administración pública o la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas, o designación y/o ejercicio

de cargo público jerárquico que integre la administración pública nacional o local que responda al Poder Ejecutivo Nacional o de la Ciudad Buenos Aires cuya titularidad corresponda a un ciudadano no afiliado al Partido o a otra fuerza política aliada y que no fuese autorizado por resolución expresa de la Junta de Gobierno. En todos estos casos, la Junta Electoral partidaria resolverá el rechazo de la candidatura y su no oficialización.-

Artículo 109º: Quienes desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o empresas que explotan juegos de azar, no podrán ser designados para ejercer cargos partidarios.

Artículo 110º: Quienes fueren designados para ocupar cargos o ejercieren funciones dentro de la estructura jerárquica del Poder Ejecutivo Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya titularidad fuere ejercida por persona no afiliada al Partido, distrital o nacional, o a fuerza política confederada, aliada o afín, y no contaren con el asentimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo Orgánico al que pertenecieren, no podrán acceder ni continuar en el ejercicio de funciones directivas en dichos cuerpos orgánicos partidarios.

Artículo 111º: Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de tres períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Artículo 112º: Quienes ejercen cargos electivos nacionales o locales, no podrán acceder o continuar en el ejercicio de funciones directivas en los cuerpos orgánicos partidarios, salvo que fueran expresamente habilitados para ello por la Convención.

## **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SUPLENTES**

Artículo 113º: La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el artículo 18 de esta Carta Orgánica, a excepción del previsto en su inciso 4), se formará mediante la distribución alternativa de dos en uno entre los de la lista que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos y la que le sigue si alcanzare el mínimo de votos establecido en cada caso.

Artículo 114º: El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia, definitiva o temporaria de los titulares que correspondieren a la mayoría o la minoría. Los suplentes tendrán voz en todos los cuerpos orgánicos que forman parte, pero no podrán votar a menos que se incorporen a los mismos, lo que tendrá lugar aún en los casos de simple ausencia de los titulares a quienes reemplacen.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Cláusula transitoria primera: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia desde su sanción, y la nueva composición de los Cuerpos Orgánicos que resulte de la elección interna que convoque la Junta Promotora de la Reorganización Partidaria, entrarán en funciones a partir de la proclamación de los electos en dicha elección partidaria a llevarse a cabo en el presente año 2014.-

Cláusula transitoria segunda: Para esta única oportunidad y sin que signifique precedente alguno para el futuro, integrarán el padrón electoral partidario los ciudadanos que surjan



del padrón que suministre Justicia Electoral como así también aquellos que presenten su solicitud de afiliación dentro del plazo de treinta días corridos contados a partir de que quede firme la resolución judicial que tenga por presentada esta Carta Orgánica.- Dicha afiliación presentada por uno de sus miembros ante la Junta Promotora de la Reorganización Partidaria, la que por el voto de la mayoría de sus integrantes podrá aprobarla y eximir al nuevo afiliado del requisito de antigüedad anual para sufragar en las elecciones internas que convoque dicha Junta y para postularse a integrar los Cuerpos Orgánicos Partidarios.- Las afiliaciones así aprobadas serán presentadas a la Justicia Electoral junto con la copia de la resolución que las apruebe, y las que no se aprobaren quedarán a consideración de los Cuerpos Orgánicos que resulten de las elecciones internas que se indican en la cláusula transitoria primera.-

Cláusula transitoria tercera: La Junta Promotora de la Reorganización Partidaria, vencido el plazo previsto en la cláusula transitoria tercera, convocará a elecciones internas partidarias, designando una Junta Electoral y un Tribunal provisorios, cuya integración, funciones y facultades serán las que surgen del Título IV Capítulo V, Títulos VI y VII de la Carta Orgánica, y cuyos mandatos expirarán al momento de proclamación de los afiliados que resultaren electos y una vez incorporados a los respectivos Cuerpos Orgánicos partidarios.-

Por esta única vez y sin que constituya precedente alguno para el futuro, la Junta Promotora de la Reorganización Partidaria decidirá la fecha de la convocatoria a los afiliados al voto directo para elegir autoridades partidarias, en los términos del art. 86 inc. b) de esta Carta Orgánica, con una anticipación mínima de treinta (30) días y máxima de noventa (90) días, adaptando los plazos del cronograma electoral en el Reglamento Electoral que a ese efecto dicte.-

Cláusula transitoria cuarta: Por esta única vez y sin que constituya precedente alguno para el futuro, teniendo en cuenta que la Unión del Centro Democrático del Distrito no ha participado en las dos últimas elecciones nacionales y/o locales, a los efectos del art. 19 inc. 2) de esta Carta Orgánica, las Juntas Comunales, que logren constituirse en las elecciones internas que convoque la Junta Promotora de la Reorganización Partidaria, podrán elegir un convencional titular y un suplente, y hasta dos si así lo decidiere dicha Junta cuando así correspondiere por la afluencia y participación de afiliados en la elección interna respectiva.-

Buenos Aires, Texto ordenado junio de 2014.-